República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Fusagasugá - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 252903103002-**2018-00287**-00

En los términos del anterior informe secretarial y revisado el auto de fecha 8 de noviembre de 2022 se advierte que en el inciso primero de la parte considerativa se incorporaron por error involuntario los nombre de dos sujetos procesales que no corresponde al nombre del ejecutado en este proceso, Por ello el Despacho considera procedente corregir el auto en los términos del Artículo 286 del Código General del Proceso que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras a alteración de estas:

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros*
>
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En este caso, es ostensible que se incurrió en una alteración de palabras, lo que amerita la consecuente corrección apoyada en la norma antes transcrita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero de la parte considerativa del auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el cual queda de la siguiente forma:

> *"Este despacho judicial mediante auto de fecha 15 de agosto de 2018 (fl. 12 del expediente digitalizado r. 01 digital), libró orden de pago a favor de **JORGE ARTURO NEIRA HERNÁNDEZ**, y contra LUIS EDUARDO OLIVARES LIS. Dicho auto fue notificado a la*

demandada conforme los lineamientos previstos en el Artículo 306 del CGP, y dentro de la oportunidad legal, la parte ejecutada guardó silencio.”.

Y no como como quedó incorporado en el auto corregido. En lo demás se mantiene incólume el auto de fecha 8 de noviembre de 2022

Notifíquese.

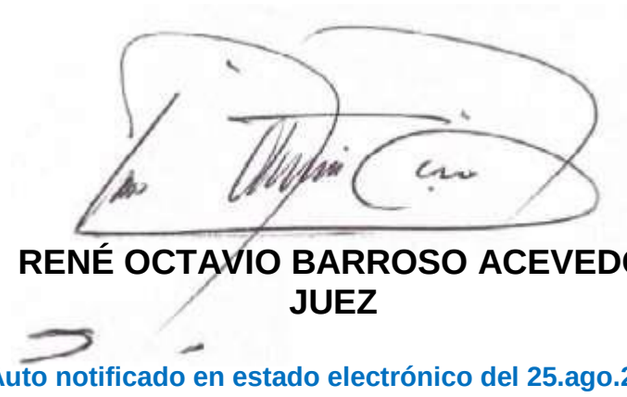

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 25.ago.2023